



Ayuntamiento de Daimiel
Plaza de España, 1
13250 Daimiel-Ciudad Real

ANEXO AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZ URBANA

Instrucciones generales

El impreso puede ser cumplimentado electrónicamente descargándolo de la web municipal (www.daimiel.es), o bien cumplimentándolo a máquina o a mano con mayúsculas tipo imprenta.

Si precisa más información puede llamar al teléfono 926-260609, Negociado de Tributos del Ayuntamiento de Daimiel, o escribir a través del correo electrónico tributos@aytodaimiel.es

1.- Lugar de presentación:

- Presencialmente en el Negociado de Tributos del Ayuntamiento de Daimiel (Plaza de España, 1. 13250 Daimiel)
- De manera telemática en la Sede Electrónica de la web municipal (www.daimiel.es)
- En los lugares indicados en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Plazo de presentación y pago:

- Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al que haya tenido lugar la transmisión.
- Cuando se trate de actos mortis causa, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, prorrogable a un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- Declaraciones sin cuota a ingresar. Se presentarán en los mismos plazos indicados en apartado 2 anterior.

4.- Formas y lugares para realizar el ingreso:

- En el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento, en Plaza de España número 1, bien en metálico o mediante tarjeta bancaria.
- Mediante transferencia a favor de este Ayuntamiento al número de cuenta ES90.3190.2048.0248.8695.9024 de Globalcaja.

5.- Documentación a aportar con la autoliquidación:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos:
 - Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.
 - Fotocopia del DNI o NIF, tarjeta de residencia, pasaporte o CIF del sujeto pasivo.
 - Si el sujeto pasivo es persona jurídica, escritura de constitución de la misma y de apoderamiento a favor del firmante de la autoliquidación.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte:
 - Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera. Si no la hubiera, declaración de los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto según modelo que le facilitará este Ayuntamiento, y disponible en la web municipal (www.daimiel.es), y copia de las escrituras de inmuebles urbanos de este municipio en los que el causante tenía algún derecho de propiedad.
 - Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, si dispone de ella.
 - Fotocopia del certificado de defunción.
 - Fotocopia del DNI o NIF, tarjeta de residencia, pasaporte del causante y del sujeto pasivo.

- c) En cualquiera de los dos supuestos anteriores, si el sujeto pasivo opta por la aplicación de la base imponible resultante del incremento real del terreno o declara la autoliquidación con valor "0" por la inexistencia de incremento de valor, deberá aportar, además de la citada en los apartados a) y b) anteriores, la siguiente documentación:
- Si la adquisición fue a título oneroso (compraventa, subasta, adjudicación judicial, ...) copia del título que documente la adquisición de los terrenos.
 - Si la adquisición fue a título lucrativo (herencia, donación, ...) copia de la declaración en el Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones, si dispone ella; en caso contrario, copia del título que documente la adquisición de los terrenos.

6- Coeficiente de incremento y tipo de gravamen a aplicar en función de periodo de generación.

Periodo de generación	Coeficientes de incremento	Tipo de gravamen
Inferior a un mes	No sujeto	
1 mes	0,01	25%
2 meses	0,02	25%
3 meses	0,03	25%
4 meses	0,04	25%
5 meses	0,06	25%
6 meses	0,08	25%
7 meses	0,09	25%
8 meses	0,10	25%
9 meses	0,11	25%
10 meses	0,13	25%
11 meses	0,14	25%
1 año	0,15	25%
2 años	0,14	25%
3 años	0,15	25%
4 años	0,17	25%
5 años	0,18	25%
6 años	0,19	25%
7 años	0,18	25%
8 años	0,15	25%
9 años	0,12	25%
10 años	0,10	25%
11 años	0,09	25%
12 años	0,09	25%
13 años	0,09	25%
14 años	0,09	25%
15 años	0,10	25%
16 años	0,13	20%
17 años	0,17	20%
18 años	0,23	20%
19 años	0,29	20%
Igual o superior a 20 años	0,45	15%



Ayuntamiento de Daimiel
Plaza de España, 1
13250 Daimiel-Ciudad Real

7.- Supuestos de no sujeción, exención o prescripción.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración y autoliquidación ante este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados en el apartado 2, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el apartado 3, además de la pertinente en que fundamente la pretensión. En este supuesto, no se realizará el pago del importe resultante de la autoliquidación.

En la autoliquidación se indicará el artículo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, o de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, alegado para la no sujeción, exención o prescripción:

Supuestos de no sujeción (Art. 104 del R.D.L. 2/2004)

Art. 104 apartado 2: Terrenos rústicos

Art. 104 apartado 3: Transmisión entre cónyuges e hijos; nulidad, separación, divorcio.

Art. 104 apartado 4: Aportaciones o transmisiones a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.

Art. 104. Apartado 5: Inexistencia de incremento de valor.

Supuestos de exención (Art. 105 del R.D.L. 2/2004).

Art. 105 apartado 1.a) Constitución o transmisión de servidumbres.

Art. 105 apartado 1.b) Bienes Histórico-Artístico o declarados de interés cultural.

Art. 105 apartado 1.c) Dación en pago de la vivienda habitual.

Art. 105 apartado 2.a) Cuando el obligado al pago sea el Estado, CC.AA. o entidades locales.

Art. 105 apartado 2.c) Instituciones benéficas o benéfico-docentes.

Art. 105 apartado 2.d) Entidades gestoras de la Seguridad Social y mutualidades de previsión social.

Art. 105 apartado 2.e) Titulares de concesiones administrativas.

Art. 105 apartado 2.f) La Cruz Roja Española.

Art. 105 apartado 2.g) Personas o entidades exentos por tratados o convenios internacionales.

Supuesto de prescripción:

Art. 66 Ley 58/2003 General Tributaria

8.- Cierre registral.

El artículo 8.bis de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana establece:

“ Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente autoliquidación o declaración a que se refiere el artículo 8 de esta ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 del Decreto de 8 febrero de 1946 por el que se aprueba la Ley Hipotecaria, en la redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

A los efectos anteriores, la solicitud de prórroga del plazo para el pago, en el caso de las transmisiones mortis-causa, no podrá equipararse a la declaración a que se refiere el párrafo anterior.”

9.- Presentación extemporánea de la autoliquidación o declaración.

Conforme al artículo 27 de la Ley General Tributaria, los ingresos correspondientes a autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como a las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán, según el retraso, los siguientes recargos: un 1 por 100 más otro 1 por 100 adicional por cada mes completo de

retraso. Cuando el retraso fuera superior a doce meses, la cuantía del recargo será del 15 por 100 y se exigirá, además, el interés de demora que comprende desde el día siguiente al termino de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta la fecha de la presentación de la autoliquidación o declaración.

10.- En el supuesto de que el sujeto pasivo no practique autoliquidación en los plazos establecidos en el apartado 2, la Administración Municipal practicará liquidación según los datos obrantes en su poder y tomando como base imponible el valor de los terrenos, aplicando los recargos e intereses que procedan.

11.- La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de la Ordenanza Fiscal reguladora de este Impuesto y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

12.- En caso de que la Administración Municipal no estuviera conforme con la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo, practicará en la misma forma liquidación de los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieran sido declarados por el sujeto pasivo.

Puede solicitar cita previa para presentar su autoliquidación directamente en el Negociado de Tributos de este Ayuntamiento, o bien a través del número de teléfono 926 26 06 09 o del correo electrónico tributos@aytodaimiel.es